



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La tenaz resistencia de las kabilas del Riff al ejercicio de nuestro legítimo dominio en el campo exterior de la plaza de Melilla, hace indispensable, en previsión de los acontecimientos que pudieran sobrevenir, aumentar las fuerzas del Ejército permanente elevando el efectivo de los cuerpos activos que lo componen; y hallándose previsto este caso en el art. 150 de la ley de reemplazos de 11 de julio de 1885, que previene se llame en primer término con este objeto á las tropas de la reserva activa, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de noviembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
 JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

REAL DECRETO

Con arreglo á lo prevenido en el artículo ciento cincuenta de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se llama á las filas á todas las clases é individuos de tropa de las armas y cuerpos del Ejército de la Península y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que, habiendo recibido instrucción militar, pertenezcan á la reserva activa.

Artículo segundo. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No ha creído el Gobierno conveniente estimular la generosidad y el patriótico desprendimiento de los españoles con el fin de allegar los recursos necesarios para la defensa del honor nacional en los campos de Melilla.

Aun estando, como está, completamente seguro de que los sentimientos de la Nación habrían respondido con entusiasmo á su requerimiento, ha renunciado conscientemente á formularlo, por entender que la alta misión que le está confiada, sea cualquiera el sacrificio que imponga, debe realizarse con medios y recursos obtenidos con la propia regularidad que piden los servicios á que se destinan.

A pesar de esto, ahora, como en cien distintas ocasiones, sin estímulo ni excitación alguna, las Corporaciones y los particulares se han apresurado á ofrecer donativos en especie y en metálico, colocando á veces á los agentes de la Administración en la imposibilidad de dar ordenada y conveniente aplicación á las cantidades recibidas.

Los donativos en especie, al fin, pueden ser y serán recogidos con toda exactitud por la Administración Militar, en cuyas dependencias se han depositado; pero los donativos en metálico ingresan unas veces en las Tesorerías de Hacienda y otras quedan á disposición de las Autoridades militares ó civiles, algunas de las cuales han consultado la forma en que deberían hacerse cargo de ellos. Para responder, pues, á estas consultas y llevar con orden y método la cuenta de las sumas en metálico que el patriotismo de los españoles consagra á las necesidades de la guerra, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de noviembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
 GERMÁN GAMAZO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto

Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades recibidas en los diferentes Ministerios y las que en lo sucesivo se reciban con destino á los gastos que ocasionen las operaciones militares del campo de Melilla, ingresarán en el Tesoro público en concepto de recursos extraordinarios y con aplicación á un artículo adicional del presupuesto vigente que se denominará «Donativos para las operaciones militares á que dieren lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla».

Art. 2.º El Gobierno publicará diariamente en la *Gaceta de Madrid*, para satisfacción de los donantes, relaciones nominales de los donativos que ingresen en las Cajas públicas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á dos de noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
GERMÁN GAMAZO

(De la *Gaceta*)

REALES ORDENES

ARRIENDOS DE FINCAS Y EDIFICIOS

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida, en 29 de septiembre último, por **D. Daniel Bereauger Deltell** y **Don Enrique Alvarez Magdalena**, vecinos de esta corte y domiciliados, respectivamente, en las calles de la Concepción Jerónima núm. 12 é Imperial núm. 5, dueños de la casa en que estuvo instalado el Gobierno militar de Guadalajara, solicitando abono de tres meses de alquiler á contar desde el día 7 del referido mes de septiembre, en que se les comunicó la rescisión del contrato de arriendo, al cual abono se consideran con derecho por haberse estipulado en la cláusula 7.ª del otorgado en 12 de octubre de 1888, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que el citado abono habría de ser satisfecho sólo en el caso de que por conveniencia de alguna de las partes contratantes cesare el arrendamiento, quedando *ipso facto* rescindido en cualquiera de los fijados en la real orden de 5 de octubre de 1882, consignados también en el contrato en cumplimiento de lo que disponía la de 27 de septiembre de 1888 (D. O. núm. 213), que aprobó el de que se trata, se ha servido desestimar la petición de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

CRUCES

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su comunicación fecha 1.º de septiembre último, promovida por el primer teniente del batallón Voluntarios de Infantería de Pinar del Río, **D. Manuel Llinás Urquiaga**, en súplica de que le sea permutada una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, que le fué concedida siendo cabo primero, por la de primera clase de la misma Orden y con igual distintivo, fundando la súplica referida en el art. 30 del reglamento por que se rige la expresada Orden del Mérito Militar; teniendo en cuenta que si bien los jefes y oficiales del instituto de Voluntarios, pueden optar á las mismas condecoraciones que los del Ejército, según previene el art. 145 del reglamento de dicho instituto, aprobado por real decreto de 7 de julio de 1892 (C. L. núm. 192), con las excepciones que en el mismo se señalan, esta asimilación queda de hecho limitada cuando se trata de la referida cruz; por lo que previene la segunda parte del art. 147 del mismo reglamento, la cual se anularía en caso de accederse á permutas como la que el interesado pretende, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien otorgar la que solicita el teniente Llinás.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de diciembre último, promovida por el guardia del 7.º tercio **Pascual González Labanda**, solicitando el abono de atrasos de la pensión anexa á una cruz del Mérito Militar que posee, desde 1.º de junio de 1876 á fin de enero de 1881, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por haber prescripto la acción del mismo á reclamar los referidos atrasos, con arreglo á la ley de contabilidad vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

DESTINOS

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á los deseos del interesado, ha tenido á bien disponer que cese en el cargo de ayudante de campo del general de división **D. Tomás Caramés**, segundo Jefe de ese Cuerpo de ejército, el primer teniente de Infantería **D. Joaquín Caamaño García**, quedando en situación de remplazo en el punto que elija para su residencia, interin obtiene nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y



fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INCORPORACIÓN Á FILAS

1.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que á la mayor brevedad se incorporen á los cuerpos que guarnecen á las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, todos los individuos de la clase de tropa, con inclusión de los sargentos, que no hayan cumplido los tres años de servicios en filas y por cualquier concepto se encuentren separados de sus cuerpos, ó con licencia temporal ó ilimitada, exceptuándose de ellos á los que la hubieren obtenido por enfermos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

MATERIAL DE ARTILLERÍA

11.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del expediente formado con motivo del incendio ocurrido en el edificio llamado «Galera Vieja» de Valladolid, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los efectos del material de Artillería y los del disuelto 6.º Depósito de reclutamiento y reserva del mismo cuerpo, que se inutilizaron en el referido incendio, sean dados de baja en las cuentas de cargo, con arreglo á lo que determina el artículo 12, caso segundo del reglamento de 6 de septiembre de 1882.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

PERSONAL DEL MATERIAL DE INGENIEROS

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar maestro de obras militares con 1.500 pesetas de sueldo anual á **D. Jerónimo Alonso Ganuza**, aspirante aprobado en los exámenes verificados para cubrir la vacante de aquélla clase ocurrida en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta; siendo la voluntad de S. M. que el expresado maestro preste sus servicios en la referida Comandancia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Ceuta.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RECOMPENSAS

8.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel graduado, comandante de **Infantería**, en comisión activa en ese distrito, **D. Raimundo Sesma y Gómez**, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su comunicación fecha 20 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al expresado jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en el artículo 32 del reglamento vigente para los cuerpos disciplinarios del ejército de la Península, hecho extensivo al de esa isla por real orden de 29 de diciembre de 1881, una vez que prestó sus servicios durante tres años en la brigada Disciplinaria de Cuba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Examinada la obra titulada «Historia del regimiento de Pontoneros», que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicación fecha 9 de mayo último, escrita, aquélla, por el coronel de Ingenieros **D. Honorato de Saleta y Cruzent**, y en vista de lo informado por la Junta Consultiva de Guerra acerca del particular, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su real nombre al citado coronel, y se le manifieste el agrado con que S. M. ha visto la aplicación y amor al cuerpo á que pertenece, de que ha dado muestra con el trabajo citado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación fecha 8 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, al capitán y primer teniente del batallón Disciplinario de esas islas, **D. Rafael Montiel Sarmiento** y **D. Valeriano Gallego Pérez**, los cuales, por llevar más de tres años prestando sus servicios en el citado cuerpo, se hallan comprendidos en el art. 33 del reglamento por que se rigen los del ejército de la Península, hecho extensivo al de Filipinas por real orden de 23 de noviembre de 1892 (C. L. núm. 374).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 18 de agosto último cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 75, D. Eduardo González Peña Hortelano, en súplica de recompensa por sus servicios en la persecución del bandolerismo en esa isla; teniendo en cuenta lo manifestado por V. E. al informar acerca de dicha solicitud, así como el criterio en que se fundó la real orden de 18 de enero del año actual (D. O. núm. 15), por la que se otorgaron recompensas por aquellos servicios, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al recurrente mención honorífica.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta que en 9 de octubre próximo pasado cursó V. E. á este Ministerio á favor de los guardias Severiano Fernández Sasmeadi y José Fernández López, ambos de la Comandancia de Vizcaya del instituto á cargo de V. E., por el arrojé con que el día 20 de agosto último acudieron á salvar á un paisano que en la ría de Plencia se hallaba en inminente peligro, consiguiendo el guardia Fernando Sasmeadi sacarlo del agua, no sin correr grave riesgo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á éste la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión mensual de 2'50 pesetas mientras permanezca en servicio activo, y al guardia José Fernández López la misma cruz sin pensión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

SUPERNUMERARIOS

4.ª SECCION

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante graduado, capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Luis de Torres y Quevedo, que se halla en situación de supernumerario sin sueldo, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que dicho capitán entre en turno para colocación cuando le corresponda, y que interin la obtiene continúe en la misma situación de supernumerario, según lo

dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA IMPORTANTE

para los señores subscriptores particulares al Diario Oficial y Colección Legislativa

Desde el próximo año, las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

- 1.ª A la *Colección Legislativa*.
- 2.ª Al DIARIO OFICIAL.
- 3.ª Al DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*.

Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta dentro de aquél.

Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878 por lo menos.

El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo período por el que se admitirá el abono.

Las que se hagan al DIARIO OFICIAL sólo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.

Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes, por lo que respecta al DIARIO, y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.

En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.

Los pedidos y giros, al Administrador del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa*.